



UAIP/RES.0157.1/2017

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas veinte minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0157, presentada por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, mediante la cual solicita ingresos del Gobierno Central (anuales en millones de dólares) para el período mil novecientos ochenta y nueve al dos mil diecisiete en formato que posee la Dirección General de Tesorería que ha sido publicado por el Portal de Transparencia Fiscal del Ministerio de Hacienda con los impuestos que han existido para cada época (por ejemplo al patrimonio, exportaciones, etc. que en la actualidad han sido eliminados); estudios sobre evasión y elusión fiscal en El Salvador, eficiencia y equidad tributaria en El Salvador y requisitos para acceder a préstamos internacionales con instancias multilaterales (FMI, BM, BID) referidos a cambios en la política tributaria de El Salvador para el período mil novecientos ochenta y nueve al dos mil dieciséis; formas de cálculo de impuestos del Patrimonio, transferencia de propiedades, exportaciones y timbres fiscales; cambios en el porcentaje de Impuesto sobre la Renta para empresas y empleados para el período mil novecientos ochenta y nueve al dos mil diecisiete; estimación del IVA e ISR en El Salvador y la población desempleada para el período mil novecientos ochenta y nueve al dos mil dieciséis.

**CONSIDERANDO:**

**I)** De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

**II)** El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0157 por medio de electrónico el diecisiete de mayo del presente año a la Dirección General de Tesorería y a la Dirección General de Impuestos Internos, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección General de Tesorería por medio de correo electrónico de fecha veinticinco de mayo del presente año, remitió un archivo digital en formato PDF con datos estadísticos de ejecución de ingresos de mil novecientos noventa seis a febrero de dos mil

**diecisiete; asimismo aclaró que la información disponible es desde el año de mil novecientos noventa seis.**

La Dirección General Impuestos Internos, mediante Memorándum de referencia 10001-MEM-141-2017, recibido en esta Unidad el siete de junio del dos mil diecisiete, en resumen expreso que remiten estudios encaminados a determinar la evasión fiscal en materia del Impuesto de IVA, denominados: Estudio de Evasión 2000-2010, Estudio de Evasión año 2000-2012, Estudio de Evasión año 2000-2013, Estudio de Evasión año 2000-2014 y Estudio de Evasión año 2000-2015; copia digital de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y la Ley de Papel Sellado y Timbres; ejemplo de cálculo del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces y cambios en los porcentajes para la determinación del Impuesto sobre la Renta para personas naturales y jurídicas, desde mil novecientos noventa y uno, fecha desde la cual se encuentra vigente la actual Ley.

Asimismo aclaró:

- a) Respecto a la Elusión Fiscal, que a la fecha no se cuenta con esa información, en consecuencia la misma es inexistente;
- b) En relación a la eficiencia y equidad tributaria en El Salvador, requisitos para acceder a préstamos internacionales con instancias multilaterales (FMI, BM BID) referidos a cambios en la política tributaria de El Salvador, para el período mil novecientos ochenta y nueve al dos mil dieciséis, que lo requerido no es materia que corresponde a dicha Administración Tributaria, por tanto no proporcionó ninguna información al respecto, de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos; y
- c) Que no proporcionan ejemplos de cálculos del Impuesto sobre el Patrimonio ni de Impuesto de Timbres Fiscales, ya que no cuentan con documentos que ilustren sobre el cálculo de dichos tributos, por ser normas tributarias cuya fecha de derogación data desde hace más de veintidós años.

Ante la respuesta de la DGII se trasladó el requerimiento sobre estudios sobre requisitos para acceder a préstamos internacionales con instancias multilaterales (FMI, BM BID) referidos a cambios en la política tributaria de El Salvador, para el período mil novecientos ochenta y nueve al dos mil dieciséis, a la Dirección General de Inversión y Crédito Público, la cual por medio de correo electrónico expresó que dicha Dependencia no dispone de documentación referida a estudios sobre cambios en la Política Tributaria.

**III)** En cuanto a estadísticas sobre población desempleada para el período mil novecientos ochenta y nueve al dos mil dieciséis, de conformidad al artículo 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le aclara que este Ministerio dentro de sus competencias conferidas por Ley, no tiene la de elaborar estadísticas sobre desempleo en El Salvador; razón por la cual, se le orienta que requiera a la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), el dato antes mencionado, ya que es la competente para brindarle dicha información.

Los datos de contacto de la persona responsable de atender peticiones ciudadanas son:

**Ing. Verónica Melgar.**

Dirección: Paseo General Escalón, entre Avenida Manuel Enrique Araujo y 69 Avenida Sur, Colonia Escalón (costado Sur al Monumento Salvador del Mundo), Edificio Montecristo, segunda planta, San Salvador.

Correo electrónico: [veronica.melgar@digestyc.gob.sv](mailto:veronica.melgar@digestyc.gob.sv)

Teléfono: 2590-2162.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) CONCÉDESE** a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx a datos estadísticos de ejecución de ingresos de mil novecientos noventa seis a febrero de dos mil diecisiete; estudios encaminados a determinar la evasión fiscal en materia del Impuesto de IVA, denominados: Estudio de Evasión 2000-2010, Estudio de Evasión año 2000-2012, Estudio de Evasión año 2000-2013, Estudio de Evasión año 2000-2014 y Estudio de Evasión año 2000-2015; copia digital de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio y la Ley de Papel Sellado y Timbres; ejemplo de cálculo del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Raíces y cambios en los porcentajes para la determinación del Impuesto sobre la Renta para personas naturales y jurídicas, desde mil novecientos noventa y uno, fecha desde la cual se encuentra vigente la actual Ley; en consecuencia; **II) ACLÁRESE** al referido solicitante que: **a)** En los registros de los sistemas de la Dirección General de Tesorería, la información disponible es desde el año de mil novecientos noventa seis; **b)** Respecto a la Elusión Fiscal, a la fecha no se cuenta con esa información, en consecuencia la misma es inexistente, por lo que no es posible concederla, según lo manifestado por la Dirección General de Impuestos Internos; **c)** En relación a estudios sobre la eficiencia y equidad tributaria en El Salvador, así como de estudios de requisitos para acceder a préstamos internacionales con instancias multilaterales (FMI, BM BID) referidos a cambios en la política tributaria de El Salvador, para el período mil novecientos ochenta y nueve al dos mil dieciséis, las Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Inversión y Crédito Público, expresaron que no disponen de dicha información; **d)** No se proporcionan ejemplos de cálculos del Impuesto sobre el Patrimonio ni de Impuesto de Timbres Fiscales, ya que no se cuentan con documentos que ilustren sobre el cálculo de dichos tributos, por ser normas tributarias cuya fecha de derogación data desde hace más de veintidós años; **e)** No es posible brindarle la información referente a desempleo en El Salvador, ya que no es competencia de este Ministerio poseerla; por lo que, se le orienta a requerirla a la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC); y **f)** Que debido a que el tamaño de la información excede el límite máximo establecido para el envío de información por correo electrónico a nivel institucional, deberá retirar la información en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en primera planta de edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard Los Héroes, San Salvador, para lo cual la solicitante puede traer un CD o una memora USB, a falta de estos deberá cancelar en la Unidad de Acceso a la Información Pública la cantidad de SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ( \$0.65) para que se le provea de un CD con la información a la cual se concede acceso; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico proporcionado por el peticionario en su solicitud de información.

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA  
OFICIAL DE INFORMACIÓN  
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad  
al artículo 30 de la LAIP por  
contener datos de terceros